

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00104-00 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra KAPITAL SERVICES S.A.S.

Sería del caso avocar conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de no ser porque, éste despacho no es competente para ello. En efecto, el artículo 110 del C.P.L., establece que *“de las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946, conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía.”*

Así de acuerdo a los anexos aportados por la parte demandante, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, teniendo en cuenta además la cuantía de las pretensiones.

Conviene precisar que la presente decisión, tiene como fundamento jurisprudencial el Auto No. AL228-2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹, así como los autos de esa misma corporación Nos. AL1046-2020, AL2940-2019, AL4167-2019.

En consecuencia, remítase por competencia el proceso de la referencia a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

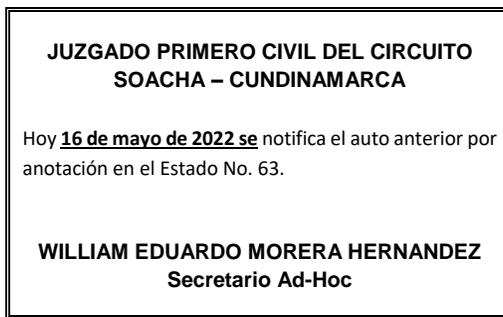
Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL228-2021, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. *“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente. (...)*

Así las cosas, el juez competente para conocer del presente asunto es el Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, toda vez que en esa ciudad la ejecutante cuenta con su domicilio, y efectuó el procedimiento de recaudación de las cotizaciones en mora previo a la acción ejecutiva conforme el 24 de la Ley 100 de 1993.”

Firmado Por:
Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001



Florido

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93a7ec93ad57ff2a602d50cfef53f9891a4a6c70dd18fa09669709786960c7a

Documento generado en 13/05/2022 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00101-00 EJECUTIVO LABORAL de LINA FERNANDA RODRIGUEZ ALFARO contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del C.P.L., establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede aquella suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que el legislador ha dispuesto para que sea de competencia de este estrado judicial, pues se trata entonces de un asunto de única instancia. Nótese que la demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$19.700.000, suma que no supera el límite de única instancia, ya que para el presente año los 20 SMLMV ascienden a la suma de \$20.000.000.

En consecuencia se dispone remitir por competencia en razón de la cuantía el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (Reparto).

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Florido

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72568fbe0749780b9ca8092238c6d9f0e99eba84790dc30ea2c5375f5c724590

Documento generado en 13/05/2022 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 30 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de Néstor Efraín Lizarazo Castañeda y Demás Personas Indeterminadas ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Germán Rubiano Carranza, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que éste es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Téngase en cuenta las respuestas incorporadas en los numerales 27 y 29 de este proceso, allegadas por la Oficina Catastral de Soacha y Secretaría de Planeación del mismo municipio. Los anexos junto a los mismos obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34546ccd2d8613c84334937a9364a31ddb9b1b35bf379ce309a23e2c2e18892

Documento generado en 13/05/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00201-00 ORDINARIO LABORAL DE BLANCA CECILIA MONTOYA RODRIGUEZ contra ETELVINA CASTIBLANCO ABRIL propietaria del establecimiento de Comercio LAVASECO LAVAPRESS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 46 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la señora Eteivina Castiblando Abril en su calidad de demandada, quien dentro del término legal a ella concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; contestación que se encuentra incorporada en el numeral 43 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Contreras Cárdenas como apoderada de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

2. Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de la excepciones de mérito propuestas.

3. Obre al proceso y permanezca en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS Famisanar, incorporada en el numeral 41 de este plenario, por medio de la que informa el estado actual de afiliación de la parte demandante en dicha entidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371e3729094847b258e9b7e3e5928970e88b0d0f7a11c1df298882411ad3b626

Documento generado en 13/05/2022 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00201-00 ORDINARIO LABORAL DE BLANCA CECILIA MONTOYA RODRIGUEZ contra ETELVINA CASTIBLANCO ABRIL propietaria del establecimiento de Comercio LAVASECO LAVAPRESS. (Llamado en garantías).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandada ETELVINA CASTIBLANCO ABRIL, contenida en el numeral 43 del plenario digital, y por ser procedente, el despacho dispone:

Citar a LABORANDO MYC SAS representada legalmente por Gloria Maryury Rojas, como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del Código General Del Proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 ejusdem), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, ábrase cuaderno aparte de esta actuación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **16 de mayo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df11f57e5be6b7cd69e27bb47d73a57bb51d81e9b2b6b81aaf26128d857b0e6

Documento generado en 13/05/2022 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00164-00, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de DANIEL ANTONIO ROMERO BERNAL y OTROS contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUEDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.

ASUNTO A DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, con recurso de reposición y en subsidio de apelación (PDF0086) interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 7 de abril de 2021, en cuyo numeral 2º se dispuso que *“el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, venció en silencio.”*

ANTECEDENTES

Aduce el demandante que, hasta el momento no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de una parte porque aquella -la demandada- no remitió a su correo electrónico el escrito de contestación de la demanda y de otra porque el despacho no ha dispuesto el traslado por secretaría, ni ha sido publicado en el micrositio de este Juzgado en el portal de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que el despacho no repondrá lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 7 de abril de 2022, toda vez que una vez revisado el diligenciamiento, es claro que la secretaría de este juzgado. contrario a lo aducido por el memorialista, sí publicó el correspondiente traslado (PDF0082) de las excepciones propuestas por la demandada en el micrositio de este Juzgado en el portal de la Rama Judicial¹ el pasado 17 de marzo de 2022, luego entonces no es cierto que el traslado no se hubiere efectuado.

Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el despacho no lo concederá por improcedente al no encontrarse la providencia impugnada enlistada en el artículo 321 del C.G.P.

Por brevemente expuesto, el Juzgado Primer Civil del Circuito de Soacha

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 7 de abril de 2021.

¹ Traslado disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/67814506/0/TRASLADO17-3-2022.pdf/10e93bcd-5310-47cd-87ca-2927a20eb9f1>

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de los demandantes.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver sobre las excepciones previas.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Florido

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8600ecc49379137cc52371e5fa37560c2bc0da065e78fe63c221c4028bb87482

Documento generado en 13/05/2022 11:07:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00078-00 ORDINARIO LABORAL de EDWIN FABIAN VARGAS JIMÉNEZ contra ASERRIO SAN IGNACIO LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 109 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto que data 27 de abril del cursante año. Comuníquesele por todos los medios más expeditos (telegrama, teléfono y correo electrónico), y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ddf843b321c0fbec63dbf1147ed7f7fb1a649ef7250aa42058916e71613c1b1

Documento generado en 13/05/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 2020-00140-00 ORDINARIO LABORAL de MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS y OTROS contra STANTON S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 94 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por AFP Porvenir, incorpora en el numeral 86 del cuaderno principal, por medio de la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de enero del presente año. Los anexos junto a la misma obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3296724778745b058f42f4f377dc86692ade80ddf6a61b8f28c0db5f5fa230e

Documento generado en 13/05/2022 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00148-00 ORDINARIO LABORAL DE EMIGDIO DE JESÚS GONZÁLEZ URREGO CONTRA TRANSPORTE VELOSIBA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 43 del expediente digital, y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 28 de marzo de 2022, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días, de cumplimiento a lo dispuesto en dicha audiencia, esto es, para que aporte toda la documental relacionada por el actor y descrita en el acápite de la demanda que denominó petición. Comuníquesele.
2. Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, para que allegue respuesta al oficio No. 0177 de 19 de abril del cursante año, formulado por este Despacho. Ofíciase.
3. Requerir a los extremos del litigio para que dentro del término judicial de diez (10) días den cumplimiento a lo dispuesto en audiencia señalada en el inciso primero de este proveído, esto es, *“informen a este Despacho a qué Administradora de Fondo de Pensiones, Arl, Eps y Caja de Compensación Familiar, se encontraba vinculado el demandante al momento de la relación laboral. En el evento de obtenerse una respuesta afirmativa, por secretaría se ordena oficiar a dichas entidades para que en el término de quince (15) días, informen si el actor se encontraba afiliado a dichas entidades, por cuenta de qué empleador, si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones, o si se adeudan estos, indicando el salario base de cotización”*. Comuníqueseles.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **16 de mayo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7195290d93b58a4d110da085d401a5149313284982d22064cf3f0d76fca2fa2

Documento generado en 13/05/2022 11:05:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-00164-00 VERBAL REIVINDICATORIO de
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN
YANGUAS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 110 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado del dictamen pericial ordenado en auto de 27 de abril del año en curso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5dfb08b08ca2c17fda8e578b0aed08c7ec9c8715235c14dbbba8f9618951dce

Documento generado en 13/05/2022 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>